

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Radicado: 05001-31-10-010-2020-00109-00

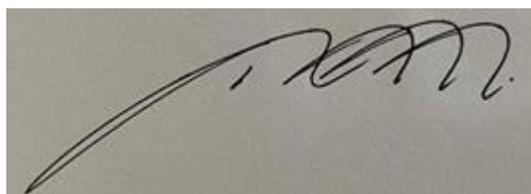
Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aclarar el hecho segundo de la demanda toda vez que allí se indica que mediante sentencia No. 645 del 06 de diciembre de 2010 se ordenó el embargo del 50% del salario del señor JOSÉ EULALIO, sin embargo, de la lectura de la citada providencia se extrae que la fijación de la cuota alimentaria se hizo por el 25% de lo devengado por el demandante.

Segundo: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indicará el correo electrónico del demandante, quien de no tener podrá crear uno para tal fin. De igual forma se indagará por los medios necesarios el correo electrónico de la parte demandada o teléfonos de contacto para aportarlos a la demanda.

De lo anterior se allegará copia para los traslados y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ <i>La secretaria</i>
--

